

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Este es el camino de España donde el arado de nuestra causa va trazando su curso. Y es la siembra de la semilla fecunda de nuestro Movimiento.

(Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de Enero de 1942 por la que se anuncia concurso, entre ex combatientes y ex-cautivos, para proveer 1.600 plazas de Policía Armada (500 de Conductores automovilistas y 60 de Policía de Tráfico, Motoristas), más 200 en concepto de aspirante, que cubrirán las vacantes que se produzca en el curso de la convocatoria, quedando el resto, si lo hubiere, en expectativa de ingreso, para cubrir las que se originen con posterioridad. (B. O. del E. 17-17 Enero).

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de completar las plantillas del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y a fin de cubrir las vacantes que del empleo de Policía existen al finalizar el año 1941, se acuerda anunciar una convocatoria en dicho Cuerpo con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las vacantes a cubrir son: 1.040 de Policía Armada, 500 de Conductores Automovilistas y 60 de Motoristas, más 200 de aspirantes.

2.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los ex combatientes españoles (Sargentos, Cabos y Soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Milicia Nacional) y los ex cautivos que por tal condición no hubieran tomado parte en la pasada guerra de Liberación, siempre que unos y otros hayan cumplido el período obligatorio de servicio en el Ejército.

3.ª Será condición indispensable para poder optar a las plazas que se convocan la de tener cumplidos veintidós años de edad sin pasar de treinta, carecer de antecedentes penales, reunir las condiciones de aptitud física necesarias y alcanzar una estatura no inferior a 1,700 metros los aspirantes a Policía Armada, y a 1,650 metros los que aspiren a las plazas de Conductores o Motoristas.

Para la admisión a esta convocatoria se seguirá el orden de prelación siguiente:

A) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

B) Condecorados con la Medalla Militar individual.

C) Sargentos efectivos o provisionales.

D) Voluntarios incorporados a

filas con una antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

E) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

F) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

G) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria, o víctimas de la Revolución.

H) Mayor tiempo de cautiverio.

I) En igualdad de condiciones será razón de preferencia poseer el empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario.

En caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

J) Para los comprendidos en los apartados a) y b) no será indispensable la talla mínima establecida, sino que, en los casos excepcionales que se presenten y atendiendo a los méritos extraordinarios que concurran en el aspirante, podrán ser dispensados por acuerdo de este Ministerio.

4.ª Acreditar inmejorables antecedentes político-sociales, así como la adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

5.ª Poseer la preparación cultural y profesional determinada en el programa elemental que será dado a conocer oportunamente. Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de Tráfico o Conductores, habrán de poseer, además, la documentación oficial que acredite su aptitud.

6.ª Los admitidos tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutarán de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignados los individuos del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, terminado el cual, se les dará posesión, dentro de su especialidad, del empleo efectivo. Los que no lo terminasen, cualquiera que fuere la causa, serán eliminados definitivamente.

7.ª Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de la convocatoria que se anuncia por la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1942.—

Galarza.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 13 de Enero de 1942 por la que se establecen normas para el incremento del cultivo del girasol. (B. O. del E. número 17-17 Enero).

Ilmo. Sr.: El incremento que el cultivo del girasol ha tomado en estos últimos años, debido, sin duda, al consumo en los grandes núcleos urbanos, por las propiedades nutritivas de su semilla, ha venido realizándose de manera desordenada y sin obtener del mencionado cultivo los beneficios que a la economía nacional puede aportar el aprovechamiento racional y completo de esta planta, que conduzca a incrementar nuestras posibilidades de obtención de materias grasas y celulósicas.

La necesidad que se siente de producir aceites y grasas con destino a la alimentación y a usos industriales, aconseja el fomento de este cultivo con el expresado fin, otorgando, al mismo tiempo, a los cultivadores los beneficios de los productos de aceite, para que puedan servir de estímulo a los posibles cultivadores de pequeñas parcelas, si bien este estímulo ha de completarse con la garantía de que esta planta, que prefiere los terrenos frescos de nuestro secano, ha de actuar como barbechera, sin mermar superficie a cultivos fundamentales, como el trigo, a cuyo efecto procede estimular a cuantos siembren cereales a continuación del girasol, entregándoles abonos nitrogenados que permitan compensar los esquilmos producidos por el anterior cultivo.

Al propio tiempo precisase realizar un estudio de las características de nuestros girasoles que, de momento, con la rapidez que el caso requiere, nos oriente sobre todas sus posibilidades concretas de aprovechamiento con vistas a una mejora de tipos de cultivo hacia mayores rendimientos y un progresivo perfeccionamiento en la transformación industrial.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Artículo 1.º El cultivo del girasol para la obtención del aceite de su semilla se incrementará en las provincias de Cuenca, Guadalajara, Toledo, Palencia, Valladolid, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Albacete, Córdoba, Sevilla,

Cádiz y Huelva y hasta un límite aproximado de 50.000 hectáreas en total, que serán distribuidas por provincias en la forma que se determine.

Artículo 2.º El Servicio Nacional del Trigo será el encargado de facilitar a los cultivadores la semilla correspondiente, así como de recoger, en su día, las producciones que se obtengan, abonándolas al precio de compra o tasa que oportunamente se fije.

Art. 3.º Los cultivadores de girasol tendrán derecho a recibir diez kilogramos de aceite de oliva por cada cien kilos de semilla que entreguen al Servicio Nacional del Trigo, hasta el límite de veinte kilos de aceite por persona a que tienen derecho los productores de aceituna.

Art. 4.º A base de los registros que figuren en el Servicio Nacional del Trigo y de las entregas hechas al mismo, se concederá un mínimo de cien kilogramos por hectárea de abono nitrogenado mineral a los cultivadores de girasol que, una vez recogida la cosecha, siembren trigo sobre los mismos terrenos, previa comprobación de esta siembra.

Art. 5.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio será el organismo encargado de orientar en sus líneas generales cuantos estudios se inicien para cumplimiento de la presente Orden en relación con las posibilidades económicas de cultivo y de aprovechamiento del girasol, actuando los organismos investigadores como colaboradores de la misma. Por la Dirección General de Agricultura se darán las instrucciones convenientes para el cultivo.

Art. 6.º Por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas se realizarán urgentemente los estudios precisos para determinar los tipos de girasol que se cultivan actualmente en España, rendimientos en aceite de sus semillas y procedimientos más adecuados para la extracción de dicha materia grasa, así como los aprovechamientos posibles de otras partes de la planta en la alimentación del ganado.

Todos estos estudios habrán de conducir a resultados de aplicación para la recolección de la próxima cosecha de girasol.

Art. 7.º El Instituto Forestal de Investigaciones estudiará al propio tiempo las posibilidades de aprove-

chamiento de las cañas de girasol para la extracción de celulosas, considerando los rendimientos que den los tipos cultivados en las distintas regiones y métodos de aprovechamiento.

Art. 8.º El Instituto de Biología Animal estudiará la preparación de los compuestos alimenticios a base de restos de girasol que puedan emplearse directamente en la alimentación del ganado.

Art. 9.º A los efectos del artículo quinto, la Secretaría General Técnica designará los colaboradores pertenecientes al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, Instituto Forestal de Investigaciones e Instituto de Biología Animal que hayan de realizar los trabajos indicados en los artículos anteriores, que en sus gastos ordinarios se realizarán con cargo a los presupuestos de dichos Institutos.

Art. 10. La Secretaría General Técnica de este Ministerio, reuniendo los informes emitidos por dichos Institutos y conociendo la cuantía de la cosecha a través de los datos que suministre el Servicio Nacional del Trigo, organizará el sistema de aprovechamiento de semillas, tortas y cañas de girasol, elevando propuesta sobre la forma más conveniente de contratación por el Estado de dicho servicio o realización directa por parte del mismo, estableciendo en todo caso las condiciones económicas, en líneas generales, en que pueden realizarse los aprovechamientos y los precios de coste de los productos de transformación.

Art. 11. Los gastos extraordinarios que puedan originar los estudios de investigación anteriores, o las transformaciones industriales de obtención de aceites, tortas, celulosas, podrán ser cargados a la cuenta corriente «Ministerio de Agricultura, Intensificación del Cultivo de Girasol, previa Orden ministerial que apruebe las propuestas elevadas a tales fines, por la Secretaría General Técnica.

Art. 12. El Servicio Nacional del Trigo queda facultado para organizar el servicio de recogida de semilla con cargo a los fondos de la citada cuenta.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 19 de Enero de 1942.—
Primo de Rivera.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Secretario General Técnico, Delegado Nacional del Trigo y Director General de Agricultura.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 22

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Villarmienzo (Quintanilla de Onsoña) cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Diciembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Enero de 1942
El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 23

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de

la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Antigüedad, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Agosto de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 24

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carunco Bacteridiano en el término municipal de Gozón de Ucieza, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Septiembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Dirección General del Tesoro

Circular de 12 de Enero de 1942 para cumplimiento de la Orden de 31 de Diciembre último, sobre regularización de los depósitos constituidos en la Caja General y sus Sucursales, durante la época de guerra en zona republicana.

«Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 31 de Diciembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 del actual), sobre regularización de los depósitos en efectivo constituidos en la Caja General y sus Sucursales durante la época de guerra en zona republicana, y con objeto de normalizar a la vez el servicio de intereses de los depósitos en efectos, esta Dirección ha acordado lo siguiente:

I.—Valoración de los depósitos en metálico constituidos en zona roja:

1.º Las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda, iniciarán el cumplimiento de lo prevenido en los números 1.º al 4.º de la Orden Ministerial de 31 de Diciembre de 1941, con la formación de las siguientes relaciones «por cada clase de depósitos»:

a) Relación certificada de los depósitos en metálico constituidos en la misma provincia desde 19 de Julio de 1936 a la fecha de su liberación, subsistentes en la actualidad (artículo 2.º de la Orden Ministerial).

b) Relación certificada de los depósitos en metálico vivos también que hubieren sido constituidos desde el 19 de Julio de 1936, a la fecha de liberación, procedentes de otras plazas, en virtud de orden especial de las autoridades rojas, a los que procede aplicar el criterio de continuidad a que alude el artículo 3.º de la Orden Ministerial.

c) Relación certificada de los depósitos en metálico constituidos desde el 19 de Julio de 1936 a la fecha de liberación, hoy subsistentes, trasladados a otras plazas, sin haber mediado orden especial de las autoridades rojas (artículo 4.º de la misma Orden).

2.º Conforme al artículo 2.º de la precitada Orden, y en adaptación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, el valor actual de los depósitos constituidos en metálico en zona

republicana, será el que resulte de la aplicación de los porcentajes de la siguiente escala sobre los capitales originarios:

Para depósitos constituidos en zona roja en el período que

COMIENZA EN	Y TERMINA EN	Porcentaje
19 Julio 1936.....	31 Octubre 1936.....	90
1 Noviembre 1936.....	28 Febrero 1937.....	80
1 Marzo 1937.....	30 Junio 1937.....	65
1 Julio 1937.....	31 Diciembre 1937.....	40
1 Enero 1938.....	30 Junio 1938.....	20
1 Julio 1938.....	31 Diciembre 1938.....	10
Después de 1.º de Enero de 1939.....		5

3.º Las relaciones a que se refiere el número 1.º de esta Circular, expresarán:

Fecha de constitución — Año Mes Día	Números de registro y de entrada, titular y autoridad a quien afecta	IMPORTE — Ptas. Cts.	VALOR ACTUAL DEL DEPOSITO		DIFERENCIA	OBSERVACIONES
			Porcentaje	Ptas. Cts.		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	

Dichas relaciones serán expedidas por el Interventor de la Delegación de Hacienda, y las de los casos b) y c) del número 1.º expresarán también, en la columna de «Observaciones», las causas que motiven el porcentaje de reducción aplicado. Si las Sucursales donde actualmente se hallan dichos depósitos no poseyeran los elementos de justificación suficientes, se asesorarán de aquéllas donde primitivamente se constituyeran los depósitos.

4.º En el plazo de un mes deben quedar formadas las relaciones a), b) y c) y sometidas al acuerdo de V. I. para que se sirva autorizar: 1.º, la cancelación de los depósitos (columnas (1), (2) y (3)); 2.º, la constitución de los nuevos por el importe que expresa la columna (4); y 3.º, la remesa de la diferencia a la Caja General de Depósitos, columna (5), previas las operaciones que se regulan en el número siguiente.

5.º La cancelación de los depósitos originarios se hará en la factura de constitución, en los siguientes términos: «Cancelado por virtud de la Orden ministerial de 31 Diciembre de 1941». Para iguales efectos, en la cuenta de la Sucursal de la Caja se expedirá un mandamiento de pago en formalización aplicado al respectivo concepto y justificado con la correspondiente relación número 1 de esta Circular. Consiguientemente se expedirán los nuevos resguardos de la columna (4) del número 3, que dirán: «El Tesorero de Hacienda, pesetas..... importe a que ha quedado reducido el depósito de entrada y de registro, constituido en (fecha) por don a disposición de para (detallar iguales datos que exprese la factura originaria), por consecuencia de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1941.

Cada uno de estos nuevos resguardos se anotará en la primitiva factura de imposición, expresando en ella: «Esta factura se halla representada por el resguardo número de entrada y de registro, expedido de oficio por virtud de la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1941». Unido a la factura se custodiará el nuevo resguardo hasta que el interesado presente al canje y entregue el primitivo, que será inutilizado en el acto, firmando el recibí en la factura. El importe de los nuevos depósitos se llevará a la cuenta, expidiendo para los de cada clase un solo mandamiento de ingreso en

formalización con aplicación al mismo concepto, por el total de todos los de la respectiva relación (columna 4), y asimismo por el importe de la columna (5), se expedirá un mandamiento de ingreso, también en formalización, aplicado a un concepto, que se manuscibirá en la primera parte de la cuenta, denominado «restos de depósito en metálico, Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1941, para remitir a la Caja General». Estos dos últimos mandamientos no llevarán justificación alguna y expresarán que se expiden por virtud de la justificación (relaciones a), b) y c), unida a los mandamientos que cancelan los depósitos primitivos.

Cuando quede ultimada la rectificación de todos los depósitos, la Sucursal saldará los ingresos llevados a «restos de depósitos en metálico, etc.», con una remesa a la Caja General de Depósitos.

6.º La Delegación de Hacienda de Madrid procederá igualmente a formar las relaciones a), b) y c) del número 1.º, y uniendo a las mismas las facturas de imposición, se dará del importe total (columna 3), poniéndolo a disposición de la Caja General de Depósitos por medio de una remesa a la Tesorería Central de Hacienda, y ésta a la de la Caja General por el concepto «Caja de Depósitos, Cuenta de Suplementos».

La Caja General de Depósitos consignará el nuevo valor asignado a los respectivos conceptos expidiendo los resguardos y cubriendo iguales formalidades que las prevenidas para las Sucursales, llevando directamente el importe de la columna (5) en este caso y en los que por ser suyos propios, ha de realizar, a un concepto que añadirá al final de la primera parte de la cuenta con la denominación «Tesoro Público: Restos de la cancelación de depósitos en metálico constituidos en la época marxista, artículos 7.º y 8.º de la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1941».

7.º Las Delegaciones de Hacienda excepto la de Madrid, ordenarán la inserción de las relaciones a), b) y c) en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia para que los imponentes y las autoridades a cuyo favor estuvieren constituidos los depósitos conozcan la transformación operada.

Cuidará especialmente esa Delegación de Hacienda de que aquellos depósitos de fianzas a su disposición que queden reducidos, se complementen debidamente para garantizar los intereses del Tesoro.

- 2670 Marcelino Saldaña Nogal, Población de Campos.
- 2671 Gregorio Herrero Cosgaya, Collazos de Boedo.
- 2672 Ulpiano González A., Piña de Campos
- 2673 Eloy Delgado Toledo, Terradillos.
- 2674 Solomón Antolínez Martínez, id.
- 2675 Manuel Fuentes G., Villacidalder.
- 2676 Mariano Gutiérrez Barrio, Calahorra de Boedo.
- 2677 José M.ª Vielva Martín, id.
- 2678 Pablo Juárez Isasi, Palencia.
- 2679 Nazario Sangrador Cantera, id.
- 2680 Valentín Román G., Villamediana.
- 2681 El mismo, id. (con galgo).
- 2682 Mariano Morante Barcenilla, Valles de Valdavia.
- 2683 Lorenzo Yáñez Colmenero, Villalaco (con galgo).
- 2684 José Simón Sahagún, Cervatos.
- 2685 Mateo Fernández Muñoz, id.
- 2686 Eusebio Villota Santiago, id.
- 2687 Juan Herrero Corral, id.
- 2688 Manuel Monge Calvo, Guardo.
- 2689 Gregorio García C., Palencia.
- 2690 Juan M.ª Cacharro Delgado, Villanueva del Rebollar.
- 2691 José Antonio Maeso Gil, Palencia.
- 2692 Francisco Gutiérrez M., Abarca.
- 2693 Eduardo Rodríguez Gutiérrez, Vega de Riacos.
- 2694 Agustín Pedrosa Calle, id.
- 2695 Aniceto Pérez I., Montoto de Ojeda.
- 2696 Ubaldo Simal Merino, Vado.
- 2697 Quirino Cepeda P., Torquemada.
- 2698 Javier Cabeza Cortés, Perales.
- 2699 Pedro San Millán del Valle, Carrión
- 2700 Benito Alonso Lajo, Villamuriel.
- 2701 Victorino Estébanez Melero, Boadilla de Río Seco (con galgo).
- 2702 Mauro Aragón Paredes, Villalobón.
- 2703 Gregorio Borge Borge, San Nicolás.
- 2704 Lucio Guzón H., Becerril de Campos
- 2705 Honorato de la Fuente R., Cubillas.
- 2706 Santiago Pérez Vielva, Cillamayor.
- 2707 Severiano Salazar Díez, Mave.
- 2708 Manuel Pastor San José, Valoria del Alcor.
- 2709 Manuel Martín M., Velilla de Guardo
- 2710 Arturo Sierra Ibáñez, id.
- 2711 Eduardo Vielva Pérez, Mudá.
- 2712 Asperino Cerezo Calvo, id.
- 2713 Gregorio Sánchez García, Fuentes de Valdepero.
- 2714 Francisco Reyes Miguel, Castrillo de don Juan.
- 2715 Vitaliano Acero A., San Román.
- 2716 José Roldán de la Rosa, Carrión.
- 2717 Severino Fernández Quijano, id.
- 2718 Vicente García Unquera, Nestar.
- 2719 Antonio Gama L., Cubillo de Ojeda.
- 2720 Jnsto Mtz. Isla, Villalba de Guardo.
- 2721 Esteban González Argüello, Quintanilla de la Cueva.
- 2722 Cándido García Silva, Palenzuela.
- 2723 Urbano Díez Rojo, Villahán.
- 2724 Miguel Bustillo Pérez, San Mamés (con galgo).
- 2725 Romualdo Caballero Rodríguez, Villarramiel (id.).
- 2726 Pablo de Vena Charrin, Dueñas.
- 2727 Teófilo Calleja M., Cevico la Torre.
- 2728 Maximino Liébana G., Guardo.
- 2729 Elías García Cimas, Abarca.
- 2730 Emiliano García Cimas, id.
- 2731 Victorino Sanjuán Salas, Santillana de la Vega.
- 2732 Emiliano Merino Gallego, Páramo.
- 2733 Aurelio Torres Peñalba, Becerril de Campos.
- 2734 Marcos Tejerina Ibáñez, Villatoquite
- 2735 Jesús Arrontes A., Belmonte de C
- 2736 Eduardo Paredes Ortega, Soto de Cerrato.
- 2737 Leoncio de Juana García, Fuentes de Valdepero.
- 2738 Angel Valle Colomer, Palencia.
- 2739 Eugenio Toral Castrillejo, id.
- 2740 Angel Olmedo V., Herrera Pisuerga
- 2741 Mariano Román B., Carrión.
- 2742 Fortunato Bráxima G., Amusco.
- 2743 José Díaz Fernández, Guardo.
- 2744 Benigno Bravo de la Fuente, id.
- 2745 Floriano Pariente Lomas, Torre de los Molinos.
- 2746 Priscilo Ramos Peinador, Ampudia.
- 2747 Justino Lorenzo V., Fuente-Andrino
- 2748 Lázaro Pérez Fdez., Villamediana.
- 2749 Félix Herrero Aguilar, Paredes de Nava (con galgo).
- 2750 Sinesio Gallardo Gil, Támara (id.).
- 2751 Salomón de Santiago M., Palencia.
- 2752 Mariano Santiago M., Mazuecos.
- 2753 Leopoldo Herreros Vitores, Herrera de Pisuerga.
- 2754 Jesús García G., Fresno del Río.
- 2755 Vicente García Rodríguez, id.
- 2756 Juan Villalba Martínez, Mantinos.
- 2757 Daniel Estalayo Bravo, Bascos de Ojeda.
- 2758 Angel Cavero García, Astudillo.
- 2759 Gregorio Guerra Lobo, Lantadilla.
- 2780 Mariano Arconada M., Villaherreros
- 2781 Gumersindo Calleja Herrero, Alba de Cerrato (con galgo).
- 2782 Fidel Calleja Herrero, id. (id.)
- 2783 Gumersindo Calleja Herrero, id.
- 2784 Adriano Velasco Silva, id.
- 2785 Antonio Falcón Herrero, id.
- 2786 Baltasar Gutiérrez M., Villaprovedo
- 2787 Juan Pérez Bahillo, id.
- 2788 Francisco Casado Torres, Palencia.
- 2789 Bruno Luis Tejerina, Villaverde.
- 2790 Evencio Llano V., San Cristóbal.
- 2791 Miguel Serna B., Melgar de Yuso.
- 2792 Gabino Martínez C., Barruelo.
- 2793 Juan Herrero C., Villaherreros.
- 2794 Nicolás Loma Alonso, Muñeca.
- 2795 Eutiquio Torío Antolínez, San Román de la Cuba.
- 2796 Vitaliano Acero A., id. (con galgo).
- 2797 Victoriano Hoyos San M., Palencia.
- 2798 Benito Serrano Méndez, Cisneros.
- 2799 Evaristo Torices D., Vallejo de Orbó
- 2800 Angel San Miguel Pérez, Palencia.
- 2801 Pedro Salvador Gutiérrez, Villasila.
- 2802 Isaias Valdeerrábano García, S. Martín del Monte.
- 2803 Angel González Cuesta, Cervera.
- 2804 Gil González Calvo, id.
- 2805 Félix López F., Collazos de Boedo.
- 2806 Esteban Moreno Díez, Liguérezana.
- 2807 Vicente González G., Cisneros.
- 2808 Félix Paredes Mateo, id.
- 2809 Nazario Fernández Abad, Palacios del Alcor.
- 2810 Ireneo Fernández T., id. (con galgo)
- 2811 Francisco Velasco A., Valle Cerrato
- 2812 Marceliano Martínez R., Barruelo.
- 2813 Leoncio Malanda Boada, Becerril de Campos.
- 2814 Ricardo Salán N., Villalumbroso.
- 2815 Andrés Gómez Vicario, Valbuena de Pisuerga.
- 2816 Floriano Merino F., Villamuriel.
- 2817 Jerónimo Delgado Fdez., Palencia.
- 2818 Modesto Calzada García, id.
- 2819 Tarsicio Alaez G., San Román.
- 2820 Jesús Morante Benito, Palencia.
- 2821 Valentín Domínguez Díaz, id.
- 2822 Germán Martín Zumel, id.
- 2823 Julio Fierros Fidalgo, Villada.
- 2824 Arturo Fierros Fidalgo, id.
- 2825 Faustino Gómez M., Amusco.
- 2826 Mariano Bustillo González, Herrera de Pisuerga.
- 2827 Aniano Ruiz Ruiz, Lantadilla.
- 2828 Aniano Ruiz Puebla, id.
- 2829 Vicente Camarero I., Palencia.
- 2830 Domiciano Aparicio L., Bárcena.
- 2831 Santiago Aparicio Lozano, id.
- 2832 Salvador Díez Urrutia, Frechilla.
- 2833 Favio Conde Cano, id.
- 2834 Macario Castro N., id. (con galgo).
- 2835 David Alcalde de la Fuente, Hijosa de Boedo.
- 2836 Clemente Moreno Julián, Arbejal.
- 2837 Patrocino Simal Blanco, id.
- 2838 Teodoro Pérez Puebla, Lantadilla.
- 2839 Gabriel Duráñez Montes, Cervatos.
- 2840 Isaias Quijano Lomas, Calzada de los Molinos.
- 2841 Moisés Quijano Lomas, id.
- 2842 El mismo, id. (con galgo).
- 2843 Teodoro Herrero C., Prádanos.
- 2844 Máximo García Guerra, Villada.
- 2845 Eduardo García Ruiz, Lantadilla.
- 2846 Elpidio Martín Garrido, Calahorra.
- 2847 Lorenzo Pérez R., Quintanaluengos.
- 2848 Edesio García del Río, Villaescusa de Ecla.
- 2849 Constancio Pérez G., Marcilla.
- 2850 El mismo, id. (con galgo).
- 2851 Germán Nicolás P., Cervatos (id.)
- 2852 Aurelio García Martínez, Villapún.
- 2853 Anastasio Iglesias Fernández, Santervás de la Vega.
- 2854 Bernardo Jorde H., Hijosa de Boedo
- 2855 Feliciano Azpeleta Alonso, Melgar de Yuso.
- 2856 Enrique Moratinos Ordejón, Población de Cerrato.
- 2857 Eliseo Jimeno O., Cubillas de Cto.
- 2858 Eliseo Jimeno Monedero, id.
- 2859 Nemesio Cordero Prieto, id.
- 2860 Silvino Rojo Estébanez, Villallano.
- 2861 José Río Martínez, Dueñas.
- 2862 Mariano Castrillo Lagunilla, Paredes de Nava (con galgo).
- 2863 Julio Fdez. de la Fuente, Guardo.
- 2864 Cesáreo de la Fuente Llano, id.
- 2865 Miguel Baños Lazcano, Palencia.
- 2866 Antonio Pariente Ortega, Paredes de Monte.
- 2867 Severino Gómez Caminero, San Llorente del Páramo.
- 2868 Mariano Cosío Pérez, id.
- 2869 Luis Aláez Luis, id.
- 2870 Quirino Estébanez González, San Cebrían de Buena Madre.
- 2871 Felipe Gutiérrez H., Valle Cerrato.
- 2872 Saturnino Montoyo Montoya, id.
- 2873 Timoteo García Castrillo, Saldaña.
- 2874 Sinesio Pelayo Payo, id.
- 2875 Daniel López Santos, Castil de Vela.
- 2876 Gonzalo Rodríguez García, id.
- 2877 Moisés González G., Villaconancio.
- 2878 Antolín Gutiérrez Olmo, Lavid.
- 2879 Vicente Vega Marcos, id.
- 2880 Maudilio Pérez Estébanez, id.
- 2881 Francisco Estébanez Ortiz, id.
- 2882 Segundo Cerezo Rodríguez, id.
- 2883 Dalmacio González Herrero, Olmos de Ojeda.
- 2884 Donato Villota Santiago, Cervatos.
- 2885 Perfecto Díez C., Torremormojón.
- 2886 Pedro García Iglesias, Perales.
- 2887 Rafael Iglesias B., Castrillo don Juan
- 2888 Agripino García Valtierra, Marcilla (con galgo).
- 2889 Mariano Estébanez Lorenzo, id. (id.)
- 2890 Plácido López Marañá, Frechilla.
- 2891 Ambrosio Ibáñez Santiago, Fuentes de Nava (con galgo).
- 2892 Valentín P. Herrero, Calahorra.
- 2893 Gabriel Antolín Criado, Villalumbroso (con galgo).
- 2894 Maximiano Melero Polo, Mazuecos.
- 2895 Policarpo Soto Areños, San Martín del Valle.
- 2896 Jesús Pérez Gómez, Villalumbroso.
- 2897 Julio Rojo Benito, Santoyo.
- 2898 Paulino Rojo Benito, id.
- 2899 Ladislao López González, Villaeles.
- 2900 Francisco García B., Velilla Guardo.
- 2901 José Cábria Fernández, Salinas.
- 2902 Joaquín de Prado A., Villamoronta.
- 2903 Francisco Aparicio C., Palencia.
- 2904 Virgilio Martínez Miguel, Cobos de Cerrato.
- 2905 Teodoro González González, id.
- 2906 Cesáreo García Martínez, id.
- 2907 Inocencio García Martínez, id. (con galgo).
- 2908 Juan Bravo Abad, Mudá.
- 2909 Honorio Suárez Abad, Becerril de Campos.
- 2910 Mariano Pelayo Tranco, id.
- 2911 Ubaldo Romero Prieto, Herrera de Valdecañas.
- 2912 Julio Mtez. de Azcoitia, Palencia.
- 2913 Luis Martínez de Azcoitia, id.
- 2914 Manuel Martínez de Azcoitia, id.
- 2915 Serafín Merino Sordo, id.
- 2916 Félix Crespo Ucarregui, Saldaña.
- 2917 Alfonso Crespo Ucarregui, id.
- 2918 Angel Ibáñez Martínez, Villemar.
- 2919 Patricio Torres Gallardo, Villodre (con galgo).
- 2920 Bernardino Santamaría G., Villodrigo
- 2921 Gerardo Arrieta Landaburu, Cervera
- 2922 Heliodorio Merino J., Santa Cecilia.
- 2923 Martín Castaño Sendino, Rivas.
- 2924 Narciso Martín Pérez, Palencia.
- 2925 Amós González Fuentes, Astudillo.
- 2926 Claudio Antón Benito, Lantadilla.
- 2927 Andrés Calvo G., Nogal de las Htas.
- 2928 Manuel Ortiz R., Quintanilla de las Torres.
- 2929 Fulgencio Bravo C., Puente Toma.
- 2930 Mariano Garrido Gil, Boadilla de Río Seco (con galgo).
- 2931 Antonio Romero de G., Palencia.
- 2932 Santiago Fernández Vázquez, id.
- 2933 Higinio García García, Cornón.
- 2934 Eusebio Gutiérrez Díaz, Herrera de Pisuerga.
- 2935 Manuel Mz. Isla, Villalba de Guardo.
- 2936 Primitivo Martínez Isla, id.
- 2937 Dimas Antolín Ruiz, Arconada (con galgo).
- 2938 Gerardo Magide G., Herrera Psga.
- 2939 Mariano F. Pérez, Palacios del Alcor
- 2940 Benito Fernández Mollado, id.
- 2941 Enrique Quirce Fernández, id.
- 2942 Sinesio Argüeso Páramo, id.
- 2943 Martín Deán Gaité, Manquillos.
- 2944 Sindinio Terradillos M., Cisneros.
- 2945 Sandalio Vergara Andrés, id.
- 2946 Germán Lomas Merino, Torre de los Molinos.
- 2947 Moisés Ramos Cuesta, Arbejal.
- 2948 Dativo Martín Ruiz, Astudillo.
- 2949 Ildefonso Gago Hervás, San Mamés (con galgo).

Palencia 31 Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Administración Municipal

Palencia

Para su provisión, mediante concurso, se anuncian las siguientes plazas, vacantes en este Ayuntamiento:

Una de Interventor de 2.ª de Arbitrios, con el jornal diario de 8 pesetas con 50 céntimos, sin más derecho a la permanencia en el cargo que en tanto en cuanto sean necesarios sus servicios y les cumpla a satisfacción de sus Jefes.

Otra de Cobrador de Arbitrios, con el sueldo anual de 2.920 ptas. La primera de dichas plazas se proveerá en el turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y la segunda en el de Oficiales provisionales, según la Ley de 25 de Agosto de 1939, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 13 de Julio de 1940.

Si no se presentasen aspirantes clasificados, se traspasarán de unos a otros cupos de los previstos en dicha Ley, siguiendo el orden que en su enunciación observa, hasta llegar al turno libre.

Los aspirantes a estas plazas lo solicitarán en instancia dirigida al señor Alcalde, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, justificando documentalmente los siguientes extremos:

- 1.º Ser mayores de 23 y menores de 35 años.
- 2.º Carecer de antecedentes penales.
- 3.º Observar buena conducta.
- 4.º Ser adictos a la Causa Nacional,
- 5.º No padecer defecto o enfermedad que les imposibilite para el ejercicio del cargo.
- 6.º Idem de su condición de Mutilados, Oficiales provisionales, ex combatientes o huérfanos o ex cautivos.

Los aspirantes se someterán a un examen sobre las siguientes materias:

- Lectura y escritura.
- Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas.
- Redacción de partes-denuncia.
- Conocimiento de las calles de la población.

Y además los que soliciten la plaza de Interventor de 2.ª de Arbitrios, nociones de los arbitrios establecidos en las Ordenanzas de exacciones, sobre exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas y sobre el consumo de carnes.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos o nietos de Empleados municipales y los miembros de familias numerosas.

Palencia 17 de Enero de 1942.—
El Alcalde, *Severino Rodríguez*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sindicato Católico Agrícola de Lantadilla

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a plazo fijo, señalado con el número 662, extendido el día 31 de Diciembre de 1940, a favor de don Saturnino García Pérez y por cantidad de pesetas diez mil, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que pasados 30 días de la fecha de publicación de este anuncio, se extenderá nuevo resguardo, quedando exento de toda responsabilidad el Sindicato Católico Agrícola de Lantadilla.

Palencia 16 de Enero de 1942.—
El Presidente, *Florencio Puebla*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA